



Corpoguajira

AUTO N° 701 DE 2016
(Junio 16)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO PARA LA INTERVENCION CON TALA DE UN ARBOL, UBICADO EN LA CARRERA 19 CON CALLE 17, MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud del Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 368 del 11 de Mayo de 2016, en la que se solicita permiso para tala de un árbol, ubicado en la Carrera 19 con Calle 17, Municipio de Hatonuevo - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 590 del 18 de Mayo de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto.



Corpoguajira

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 26 de Mayo de 2016, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Hato Nuevo - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.482 con radicado del día 13 Junio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Desarrollo de la visita:

En la visita fuimos atendidos por el Señor Libardo el cual nos dirigió hacia el árbol, este hasta el momento no ha presentado ninguna eventualidad en la comunidad, pero, por su posición y estado actual infieren amenaza a la población circundante.

Se realizó reconocimiento de un (1) árbol el cual presenta disposición amenazante para la comunidad, Al árbol se accedió en el Municipio de Hato Nuevo en la dirección Carrera 19 con calle 17 de dicho municipio.

Se efectuó el reconocimiento del árbol, se le realizó su respectiva medición del diámetro a 1.3 m de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m^3):

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
Árbol 1	Algarrobo	<i>Pytheselobium saman</i>	0.70	25.00	0.70	6.735	PÚBLICO	TALA

UBICACIÓN SATELITAL

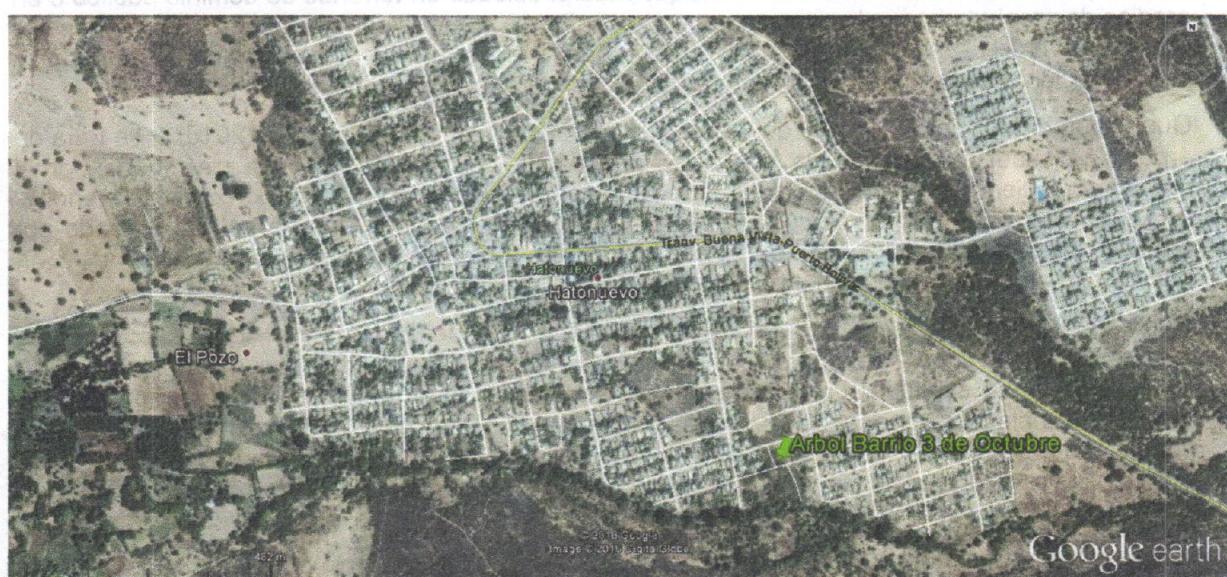


Figura 1: Árbol ubicado en el barrio 3 de Octubre en el Municipio de Hato Nuevo – La Guajira.

Fuente: Google Earth

DESCRIPCION DE LA VISITA

REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
Árbol en el Barrio 3 De Octubre	11° 3'47.12"N 72°45'33.37"O

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1



Imagen 2

- En las **Imagenes 1 y 2** se logran evidenciar la gran altura que presenta el arbol (mayor a 12 m).
- El arbol se encuentra a un costado de la calle .
- El arbol presenta gran cantidad de ramificaciones sobre las casas circundantes y sobre la vía principal.
- No se evidencio daño en la infraestructura de las casas aledañas.
- No se evidencio daño en tuverías, pisos y/o otro componente el cual puede ser afectado por las raíces del arbol.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

1. El árbol presenta una altura mayor a doce metros (12m).
2. El Árbol se encuentra a un costado de la calle principal, por donde pasan peatones y vehículos de transporte.
3. El árbol se encuentra en la vía pública, con posibilidad de afectación en futuros proyectos de pavimentación en concreto rígido, cableado eléctrico, acueducto, etc.
4. Las ramificaciones del árbol amenazan con originar afectaciones a redes eléctricas, techos de las viviendas circundantes y/o peatones que circulan por la zona ya que parte de estas ramificaciones se encuentran con posibilidad de desprenderse.
5. No se evidenciaron daños en las infraestructuras de las viviendas (piso, paredes, techo, tuberías, etc.)

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **MUNICIPIO DE HATONUEVO** identificado con NIT 800255101-2, aprovechamiento para intervención con tala de un árbol ubicado en la Carrera 19 con Calle 17, , el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE HATONUEVO** deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L**, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo **DECIMO CUARTO** del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE HATONUEVO** asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.



ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, el Municipio de Fonseca deberá sembrar veinte (10) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE HATONUEVO, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año 2016.

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz S - A 92
Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS